

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.263

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 57 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se modifica una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza al Ejecutivo para emitir bonos y para contratar por la vía directa determinadas obras.

Decreto de Gabinete Nº 60 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se dan incentivos para que repartan entre los trabajadores parte de las ganancias de las empresas.

Decreto de Gabinete Nº 61 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se establecen unos incentivos a la industria de la construcción.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 51 de 1º de noviembre de 1968, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 52 de 1º de noviembre de 1968, por el cual se designan unos Concejales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 44A de 14 de noviembre de 1968, por el cual se nombra unos miembros.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 57
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)

“por el cual se modifica la Ley No. 26
de 20 de diciembre de 1965”

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 1º de la Ley 26 de 20 de diciembre de 1965 ha originado problemas de interpretación al ser aplicado;

Que no se justifica que los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, asisten a Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en las Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas, perciban dietas cuando las sesiones de tales organismos se celebran en horas laborables.

Que es de justicia reconocerle dietas a los mencionados funcionarios, cuando deben participar en reuniones de Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en las Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas cuando las mismas se llevan a cabo en horas no laborables, ya que deben invertir tiempo normalmente destinado a descanso y a sus familiares;

Que no existe una clara reglamentación sobre las remuneraciones que deben percibir los empleados de las Instituciones Autónomas, Semiautónomas y organismos Interministeriales, que sin pertenecer a las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares, prestan servicios en las sesiones de los mismos fuera de las horas de servicio.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley No. 26, de 20 de diciembre de 1965, quedará así:

Artículo 1º Los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, forman parte de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas, sólo podrán percibir dietas por su asistencia a las reuniones de dichos organismos, cuando las mismas se celebren o se prolonguen fuera de las horas de servicio.

Artículo 2º Ningún funcionario ni empleado de Institución Autónoma, Interministerial o Semiautónoma, que no forme parte de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares de la Institución a la que sirve podrá percibir dietas ni remuneración adicional a su sueldo por razón de los servicios que preste en las reuniones de tales organismos, cuando las mismas se celebren en horas de servicio. Cuando dichas reuniones tuvieren verificación fuera del horario normal de trabajo, los servicios que presten los funcionarios y empleados de la Institución serán remunerados como horas de trabajo extras, en forma proporcional al sueldo que devenguen.

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)

Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**AUTORIZASE AL EJECUTIVO PARA
EMITIR BONOS Y PARA CONTRATAR
POR LA VIA DIRECTA DETERMINADAS
OBRAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 59
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)**

por el cual se autoriza al Ejecutivo para emitir bonos y para contratar por la vía directa determinadas obras.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que por razón de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, la perentoriedad de los términos de que dispone para cumplirlos y la conveniencia de dotar al país de una vía carretera consona con las necesidades actuales, es de urgente necesidad construir las instalaciones deportivas necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe durante el año de 1970 e igualmente la Autopista Arraiján—La Chorrera;

Que las considerables erogaciones que demandan las obras anteriores exigen fuentes económicas especiales que permitan satisfacerlas;

Que los términos de que dispone el Estado no le permiten ajustarse a los procedimientos de licitación pública, trámites que dilatarían considerablemente la iniciación de los trabajos,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir Bonos del Estado hasta por la suma de dieciocho millones de balboas o su equivalente en U. S. Dólares (B/. 18.000.000.00), en un plazo de vencimiento de veinte años (20) y a un interés máximo de 6% anual, los cuales se denominarán "Bonos Autopista Arraiján—La Chorrera y Construcciones Olímpicas 1970".

Artículo Segundo: El producto de los bonos mencionados en el artículo anterior será destinado a la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Olímpicos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse durante el año de 1970 y a la construcción de la autopista Arraiján—La Chorrera.

Artículo Tercero: Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar, sin el requisito previo de licitación pública, la construcción de las obras a que se refiere el presente Decreto de Gabinete. En dichos contratos se estipulará que la remuneración que percibirán los Contratistas será equivalente al costo de las obras más una utilidad

razonable sobre el mismo, según se acuerde en los respectivos contratos.

Artículo Cuarto: Será requisito indispensable en la realización de los trabajos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete que la inspección de la construcción de la Autopista Arraiján—La Chorrera, incluyendo las pruebas y análisis de laboratorio de los distintos materiales, sea realizada por la Oficina de la Carretera Interamericana del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo estará la labor de determinar los costos, calidad y cantidad del personal, el equipo necesario, exigencias técnicas, términos para entregar las obras y otros requisitos necesarios que deberán ser incorporados en los contratos respectivos.

Artículo Quinto: El Organó Ejecutivo queda facultado para expedir el Decreto reglamentario de la emisión de bonos autorizada en el artículo Primero.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

El Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DANSE INCENTIVOS PARA QUE SE
REPARTAN ENTRE LOS TRABAJADORES
PARTE DE LAS GANANCIAS DE LAS
DE LAS EMPRESAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 60
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)**

por el cual se dan incentivos para que se distribuyan entre los trabajadores parte de las ganancias de las empresas.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1º Que la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa a la cual sirven

constituye un estímulo efectivo para la mayor producción;

2º Que para la paz social es conveniente darle participación a los trabajadores en las ganancias de las empresas;

3º Que muchos patronos han expresado su deseo de distribuir parte de sus ganancias con sus trabajadores; pero que han surgido algunas circunstancias que han dificultado dicho propósito;

4º Que las dificultades más serias con que han tropezado obreros y patronos ha sido la obligación de pagar la cuota de Seguro Social sobre la suma de la participación que distribuye el patrono al asalariado, y que no es deducible dicha suma para los fines del Impuesto sobre la Renta;

5º Que es conveniente facilitar a los patronos y obreros la participación de éstos en las ganancias generadas por el esfuerzo común del capital y el trabajo.

DECRETA:

Artículo 1º Las ganancias que distribuyan los patronos a sus trabajadores estarán exentas del pago de las cuotas del Seguro Social.

Artículo 2º Serán deducibles para el patrono las ganancias que éste distribuya a sus trabajadores.

Artículo 3º Los incentivos otorgados mediante este Decreto de Gabinete, en los casos de trabajadores cuyos parientes dentro del 4º grado de consanguinidad y de afinidad tengan más del 15% de las acciones o de la participación en la empresa, quedarán limitados al equivalente de un mes de sueldo.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ESTABLECENSE UNOS INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 61

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se establecen unos incentivos a la industria de la construcción.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es recomendable adoptar medidas que se conviertan en generadores y multiplicadores de actividades económicas que a su vez originen empleos para retornar a la economía en general a un nivel de actividad óptima;

Que tales medidas deben consistir, por lo tanto, en incentivos que motiven al sector privado capacitado para invertir recursos financieros en aquellas actividades que aceleren el ritmo de empleo de los grupos humanos asalariados;

Que la industria de la construcción tiene la característica de generar empleo masivo mediante su típica técnica intensiva en mano de obra,

DECRETA:

Artículo único: Extiéndese a 10 años el plazo de la exoneración del pago del impuesto de inmuebles concedido por el ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal, a toda casa o edificio que se construya para cualquier uso dentro de un plazo de 12 meses contados a partir del 1º de diciembre de 1968.

Parágrafo: Los plazos concedidos en este Decreto de Gabinete son improrrogables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 51

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra Alcaldes Municipales y Suplentes en la Provincia de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a los señores Ausberto Quezada y Vitelio Vissuetti, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente del Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Artículo Segundo: Se nombra Alcaldes Municipales y Suplentes en la Provincia de Coclé así:

DISTRITO DE OLA

Alcalde: Víctorino Cruz.

Primer Suplente: Isidro Gómez; Segundo Suplente: Walberto González.

DISTRITO DE NATA

Alcalde: Secundino Gómez.

Primer Suplente: Augusto Berrocal; Segundo Suplente: Raquel de González.

DISTRITO DE LA PINTADA

Alcalde: Manuel B. Rodríguez.

Primer Suplente: Santiago Chérigo; Segundo Suplente: Julia de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 52

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, así:

Manuel Antonio Barrios

José L. Madrid

Juan S. Díaz

Federico Suárez

Blas Villanueva

Dionisio Cáceres

Gilberto De León

Pedro De la Cruz

Eddie Dunkley

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 34A

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas para integrar la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, así:

Principal: Ing. Antonio J. Sucre

Principal: Ing. René Orillac hijo

En representación del Sindicato de Industriales:

Principal: Sr. Paulino Salazar O.

En representación de la Banca:

Principal: Lic. Fernando Díaz

Persona versada en Economía:

Principal: Lic. Ricardo de la Espriella

En representación de la Dirección

General de Planificación:

Principal: Dr. Nicolás Ardito Barletta, Director General de Planificación.

En representación del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias:

Principal: Ing. Enrique Mayo

En representación del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Mayor Luis A. Segura M.

Parágrafo: Enviase este Decreto para su ratificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

RAFAEL E. ZUBIETA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por el presente memorial, Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-101-635 y con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la

★
PAISA

★

Sociedad denominada "Panameña de Aviación Internacional, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y dedicada al Transporte Aéreo Internacional, comparece en nombre y representación de la misma, a solicitar el Registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de la palabra "Paiza", según el ejemplar adherido a este memorial, inscrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y formas y que tanto en la parte superior como en la parte inferior de la letra I llevará una estrella de cinco puntas.

La marca se usa para amparar el transporte aéreo de carga y pasajeros y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1963.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña:

- Comprobante de pago del Impuesto;
- Un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;
- Declaración Jurada;
- Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta la inscripción y vigencia de la Sociedad y que es su Presidente y Representante Legal el Dr. Jorge Ramón Valdés Charris.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

Jorge Ramón Valdés Ch.,
Cédula No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio la suscrita, actuando en nombre y representación de la sociedad denomina-

da: Haugron Cientifical, S. A., sociedad organizada conforme a las leyes de España, de nacionalidad española y domiciliada en Barcelona, España, comparezco ante ese Ministerio con el fin de solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: Floid Haugrolizado, para proteger productos de perfumería y consistente en una etiqueta en la cual aparece la cara de un hombre dentro de un marco ovalado. en actitud de darse un masaje facial debajo del óvalo se leen las palabras "Floid Haugrolizado" y más abajo, en letras pequeñas se lee: Haugron Cientifical, S. A., Barcelona, tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



Dicha marca se usa en el comercio internacional desde enero de 1943. Ampara en el comercio productos de perfumería y se fija a los productos o envases que los contengan, adhiriéndose una etiqueta impresa con la marca, o de cualquier otra forma apropiada.

Se adjunta: Poder debidamente autenticado; Copia autenticada de la marca en España; Comprobante del pago del impuesto; Seis etiquetas y un clisé de la marca; Declaración Jurada.

Panamá 23 de agosto de 1968.

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Omanco, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada M. Opitz & Co., Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en St. Gall, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"INHIBITOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos cosméticos y de farmacia".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Suizo válido hasta el 16 de febrero de 1988; c) Poder y Declaración Jurada conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 14 de marzo de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal G. . b.H., constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, ubicada en Stolberg, Rhineland, República Federal de Alemana, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"GRUNOVIT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines cu-

rativos e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar viveres".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Alemán No. 730.103 de 19 de octubre de 1959, válido hasta el 11 de septiembre de 1968; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal GmbH, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana ubicada en Stolberg, Rhineland, República Federal Alemana, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MEGACILINA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar viveres".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro de la República Federal Alemana No. 675 217 de abril 29, 1955, válido hasta el 22 de julio de 1974; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TOQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Perfumes, preparaciones para el tocador no medicadas, cosméticos, dentríficos, depilatorios, artículos para el tocador (no incluidos en otras clases), bolsitas perfumadas para usar, para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales", en Clase No. 3 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los

derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 861455, válido hasta el 11 de marzo de 1971; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

DEMETRIO DECEREGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Via España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ondelle Cosmetics Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Manchester, Inglaterra, ubicada en el No. 53 de Spring Gardens, en Manchester, 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

'SURRENDER'

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, cosméticos, dentríficos, depilatorios, artículos para el tocador (no incluidos en otras clases), bolsitas perfumadas para usar para ondular el cabello, champú, jabones y aceites esenciales", en Clase No. 3 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 844.794, válido hasta el 7 de febrero de 1970; c) El original del Poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Toque" d) El original de la Declaración Jurada se encuentra con la solici-

tud de registro de la marca "Toque"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

DEMETRIO DECEREGA.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la etiqueta; c) Clisé; d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. Panamá, diciembre 15 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, establecida de conformidad con las leyes panameñas, por este medio, solicito el registro de la marca de comercio consistente en una etiqueta en forma cuadrada, con el dibujo de un globo de adorno de árbol de navidad en forma ovalada en el centro e impresas en dicho óvalo las palabras "Felices Pascuas y Año Nuevo". En la parte superior de dicho óvalo van dos di-



bujos más pequeños también de los que se utilizan para adornar los árboles de navidad. Debajo del óvalo mencionado, en una faja con fondo blanco, adornada también con motivos navideños las palabras "Cervecería Nacional S. A.".

Con esta etiqueta se propone la empresa distinguir en el mercado las botellas de cerveza que regale a sus clientes con motivo de las fiestas de pascuas y año nuevo.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional S. A., ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Bardahl Manufacturing Corporation, constituida y existente bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la 1400 Oeste de la Calle 52 de la Ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien ordenar el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BARD AHL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Químicos Industriales". (En clase 3).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro nicaraguense No. 15,829 válido hasta el 21 de octubre de 1976; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de mayo de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lázaro Gago López, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal No. N-7-420, y en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Inpro S. A., por medio del presente escrito, confiero poder especial al Lic. Eduardo Valdés Hijo, varón, mayor de edad, casado y abogado de la localidad, a fin de que a nombre de la Compañía Inpro S. A., que represento, solicite el Registro de la Marca de Comercio, denominada Super-Estampilla El Monito.

El apoderado Lic. Eduardo Valdés Hijo, queda facultado para realizar cualquier gestión propia para el Registro de la mencionada marca hasta su terminación.

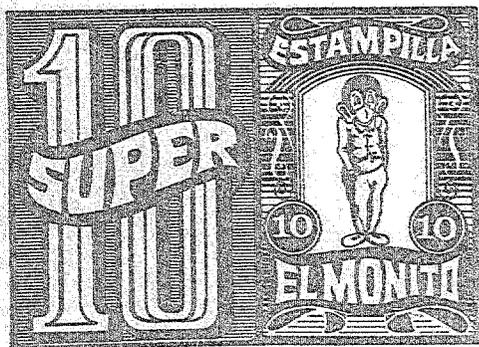
Lázaro Gago López.
Céd. N-7-420.

Aceptó el Poder.

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Y, yo, Eduardo Valdés Hijo, panameño, casado, abogado de la localidad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-128-25, atendiendo poder especial conferido a mí por el señor Lázaro Gago López, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Inpro S. A., solicito el Registro de la Marca de Comercio Super-Estampilla El Monito.

Cumplidos los requisitos legales agradezco de antemano la debida diligencia que será tomada en el Registro de la Marca de Comercio: Super-Estampilla El Monito.



La Marca de Comercio será empleada o utilizada en estampillas, etiquetas o rótulos, en diversas formas y tamaños, para ser aplicadas directamente a los artículos o mercancías, o bien para

ser cambiadas o permutadas dichas estampillas, etiquetas o rótulos por artículos o mercancías en general.

La Marca de Comercio podrá ser empleada igualmente en el giro de la Empresa Comercial (Patente) bajo cualquier otro sistema de intercambio o venta de artículos o mercancías en general.

Descripción: La Marca de Comercio que se va a registrar, consiste en una Estampilla con la palabra Super-Estampilla El Monito.

Es de color azul y blanco, grande y chica (varios tamaños). Tiene casi en el centro dibujado Un Monito de pié-vestido.

Se adjunta a la presente un clisé y varias muestras.

De usted atentamente,

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Panamá, 4 de diciembre de 1968.

Otrosí: Se acompaña a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1º Poder del Presidente y representante legal de la Cía. Inpro S. A.
2º Solicitud del Abogado Eduardo Valdés Hijo.

3º Declaración Jurada del Presidente y representante legal de la Cía. Inpro S. A.

4º Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la Representación de Lázaro Gago López como Presidente de la Inpro S. A.

5º Varias muestras de la Estampilla Super-Estampilla El Monito.

6º Clisé de la Estampilla Super-Estampilla El Monito.

Panamá, 4 de diciembre de 1968.

Lic. Eduardo Valdés, Hijo.
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorrillard Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en el No. 15 de Exchange Place, Ciudad de Jersey, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno

cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"TRUE Y DISEÑO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud del Registro de los Estados Unidos No. 242,996; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en el Exchange Place, Ciudad de Jersey, New Jersey, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DANVILLE Y DISEÑO"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Estadounidense No. 241.480; c) Poder; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ..

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper Laboratories, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 229 de Cleveland Avenue, Harrison, New Jersey, 07029, Estados Unidos de América, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"ERGO APIOL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas y remedios para uso interno en el tratamiento de enfermedades peculiares de la Mujer".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro norteamericano No. 683510-1, válido hasta el 29 de agosto de 1985; c) Poder

a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-731.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Kendall Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Comunidad de Massachusetts, ubicada en Walpole, Comunidad de Massachusetts, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CURITY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Cinta adhesiva para cirugía; yeso, vendajes, almohadillas rellenas de gasa, almohadillas de gasa, compresas adhesivas, vendajes elásticos, botiquín de primeros auxilios, gasa medicadas, máscaras para Cirugía, aplicadores de algodón, lana de ovejas para fines de Cirugía, crinolina para fines ortopédicos y suturas, en la Clase 44".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 409,714 válido hasta octubre 17 de 1984; c) Poder y Declaración conjunta; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Folger Coffee Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ubicada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, U. S. A., comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FOLGER'S"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Café", en Clase 46, Alimentos e ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 424,541, válido hasta el 8 de octubre de 1986; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de abril de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

DEMETRIO DECEREA.

CAJA DE AHORROS

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1° DE ENERO

Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

LEY N° 89 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960

INGRESOS

1° INTERESES		B/2,064,000.00
a) Préstamos con garantía de Hipoteca y Anticresis	B/1,993,500.00	
b) Préstamos con garantía Prendaria	47,300.00	
c) Bonos del Estado e Instituciones Autónomas	23,200.00	
		<hr/>
2° BIENES RAICES		44,700.00
Alquileres	86,600.00	
Menos: Gastos, Anexo "A"	41,900.00	
		<hr/>
3° MISCELANEO		40,000.00
a) Comisiones	38,600.00	
b) Cajas de Seguridad	1,400.00	
		<hr/>
TOTAL DE INGRESOS:		B/2,148,700.00

EGRESOS

1—Intereses Cuentas de Ahorros	B/1,203,900.00
2—Intereses Sobre Préstamos AID	77,100.00
3—Gastos de Operaciones, según Anexo "B"	861,600.00

TOTAL DE EGRESOS: 1,942,600.00

Para Aumento de Reserva B/ 206,1600.00

SUMAS IGUALES: B/2,148,700.00 B/2,148,700.00

Gerente General.
ROGELIO A. ORILLAC.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 3

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por medio del cual se reglamenta la expedición del Paz y Salvo Municipal.

El Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A. Que el Artículo 105 de la Ley 8ª de 1954, faculta a los Municipios de la República de Panamá a expedir la Legislación Correspondiente, sobre la expedición del Certificado de Paz y Salvo Municipal, y

B. Que a pesar de que el Certificado de Paz y Salvo que expide el Municipio de Bugaba, requiere gastos

Administrativos, el Municipio no se beneficia económicamente.

ACUERDA:

Artículo 1º El interesado en obtener el Paz y Salvo Municipal del Distrito de Bugaba, deberá previamente hacer la respectiva solicitud por escrito en la Oficina del Tesorero Municipal, mediante formularios que se imprimirán para tal fin, y que serán entregados a los interesados sin costo alguno.

Artículo 2º El formulario en referencia, será confeccionado de la siguiente manera:

SOLICITUD DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Municipio de Bugaba
Tesorería Municipal

Fecha

Nombre del Peticionario

Dirección Fiscal

Actividades que se han ocupado durante los últimos cinco (5) años.....

Firma del Peticionario Cédula o Pasaporte
 PARA USO DE LA OFICINA
 El Peticionario tiene deuda pendiente con el Municipio
 Sí No
 En Concepto de que tiene dicha deuda

Firma de la Secretaria-Receptora
 Artículo 3º Hecha la solicitud de Paz y Salvo ante el Tesorero Municipal, será enviada a la Secretaria Receptora de Tesorería, donde este Funcionario previa comprobación al respecto firmará en el lugar indicado, si el Peticionario está a Paz y Salvo con el Tesorero Municipal.

Parágrafo: La expedición del Certificado de Paz y Salvo Municipal, causará al interesado una Tasa de B/0.20, que se pagará en efectivo en la caja de la Tesorería mediante recibos numerados en orden ascendentes, el cual debe ser presentado con la solicitud al señor Tesorero Municipal.

Artículo 4º El Tesorero Municipal con la Secretaria Receptora de Tesorería, serán responsable ante éste de la expedición del Certificado de Paz y Salvo que se haga violando las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 5º La violación del presente Acuerdo por algunos de los Funcionarios que intervengan en la expedición del Certificado de Paz y Salvo Municipal, lo hará responsable de los perjuicios que ocasione.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el salón de actos del Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los dos (2) días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

George W. Kipping W.

El Secretario,

Ovidio Novoa Chavarria

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, diciembre 4 de mil novecientos sesenta y ocho. Aprobado: Comuníquese y Ejecútese. Oliverio Gaitán L. Alcalde, (fdo.) Oliverio Gaitán L. Pura de Chang, Secretaria, (fdo.) Pura de Chang. Hay un sello Oficial de la Alcaldía.

La anterior copia concuerda con su original, que reposa en los archivos del Concejo Municipal de Bugaba, que extendi, firmo y sello a los nueve días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Concejo de Bugaba,

Ovidio Novoa Chavarria

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la Sucesión Intestada de Sofía Plaza Viuda de Guardia, se ha señalado nuevamente el día veinte (20) de enero del próximo año para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción ordinaria —en ejecución de sentencia—, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 11 de enero último.

El bien se describe así:

“Finca Número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del Terreno: Noroeste, predio de Victoria Racimo; Sureste, predio de Juan Brin separado por un camino

carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca; Medidas: Noroeste, veintidós metros; Este, ochenta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: Mil quinientos noventa metros cuadrados”.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos balboas (B/5.500 00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, al veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la mismas horas señaladas.

“Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

“Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

“El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley”.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez

L. 176980

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal en Aguadulce, en funciones de Juez Ejecutor, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva ha propuesto esta Institución contra la Señora Zoila María Cedeño de Campos, por el presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintitres (23) de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en esta Institución, Banco Nacional de Panamá, Sucursal en Aguadulce, el remate en pública subasta sobre la cuota parte que en la finca Nº 7236, inscrita al tomo 770, folio 350 del Registro Público, Sección de la propiedad, Provincia de Coclé pertenezca en propiedad a la Sra. Zoila María Cedeño de Campos en cuya contra se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con lo que se dispone en el artículo 69 de la Ley Nº 11 de 7 de febrero de mil novecientos cincuenta y seis por el incumplimiento del contrato de préstamo con garantía personal Nº 63-302 celebrado con esta el diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Referido inmueble consiste en un lote de terreno denominado “Cataze”, ubicado en el corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprensión de la Provincia de Coclé, con una superficie de diez (10) hectáreas y tres mil metros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas: Norte, Carretera Nacional y camino de el Barrero; Sur, finca la Corredera de propiedad de los hermanos Cedeño; Este, Callejón de servidumbre; Oeste, terrenos nacionales libres y propiedad de Ernesto Canto.

Servirá de base para la venta la suma de quinientos

setenta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/573.33) y para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Institución mediante cheque certificado, de Gerencia o Certificado de Garantía el 10% de la base de la venta. Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas las cuales deben presentarse en papel sellado y sobre cerrado y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta, al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para la venta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Esta venta se realizará en presencia del Gerente del Abogado consultor de esta Sucursal y de un Auditor de la Contraloría General de la República y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en un diario de gran circulación en esta Ciudad y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Aguadulce a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Ejecutor,

Eduardo A. Valdés F.

El Secretario,

Lic. César Darío Lerma J.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dominga Olaciregui Abusta, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Dominga Olaciregui Abusta, desde el día trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, Justo Olaciregui, Ana Rosa Cedeño Olaciregui, Aura Cedeño Olaciregui, Margarita Cedeño Olaciregui, Florentina Cedeño Olaciregui, Pablo Cedeño Olaciregui y Olga Elena Cedeño Olaciregui.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GUILLERMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 176544

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Lawrence Simeon Cummings o Laurence Cummings (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Lawrence Simeon Cummings o Laurence Cummings (q.e.p.d.), desde el día 22 de marzo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Josefa Brown Viuda de Cummings, en su condición de esposa del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 176979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (33)

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de "Quebra Fraudulenta", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

"En tales condiciones, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena, a Jaime Azrak (a) Jimi varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, a la pena de un (1) año de reclusión, como culpable de los cargos que se formularon en el auto de proceder. Igualmente se le condena a la pena accesoria del pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, hecho esto, consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Jaime Azrak (a) Jimi de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declara en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la ma-

hana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Rafael Rodríguez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el Juicio criminal seguido a Herbert Mc. Kinnon, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la siguiente sentencia que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por las condiciones expresadas, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, condena a Herbert Mc. Kinnon Glenn, panameño, nacido en Panamá el 27 de enero de 1937, hijo de Therstone Mc. Nish, de 29 años de edad, radio técnico, casado, cursó hasta el tercer año de secundaria, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-5, residente en Bocas del Toro no recuerda el número de la casa a la pena de un mes de reclusión, y cien balhoas (B/100.00) de multa, como culpable de los cargos que se formularen en el auto de proceder.

Como se trata de una persona emplazada por Edicto, se dispone darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial.

Base Legal: Artículos 2034, 2036, 2061, 2153, 2156, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 52, 75 y 367 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denuncia del paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Herbet Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Rafael Rodríguez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a el reo un tal Bienvenido, de generales desconocidos, para que dentro de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de auto encausatorio dictado en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutive del auto encausatorio dice así: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Aparecen en autos elementos suficientes para el tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, dictar un auto de proceder contra George Galloway y el tal Bienvenido, por lo que el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra George Galloway, panameño, de 19 años de edad, hijo de Henry Galloway y Margarita Biggs, nacido en esta ciudad el día 8 de noviembre de 1947, obrero, con residencia en la calle 2ª Avenida Herrera, casa Nº 2014, cuarto Nº 17 altos, y un tal Bienvenido, de generales desconocidas en autos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en contra de los sindicados.

Como quiera que George Galloway es menor de edad, se le designa Curador ad-Litem y defensor en esta causa al Lic. Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio. Provea el procesado Bienvenido los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Toda vez que el procesado Bienvenido no ha podido ser localizado, notifíquesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Eduardo E. Pérez M. Secretario ad-int.

Se advierte a el reo Bienvenido, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario ad-int.

Eduardo E. Pérez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá hace constar, que en el juicio criminal segundo a Victoriano Henry y Ramón Garrido Avila, sindicado por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por lo expuesto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ramón Garrido Avila, varón, panameño, triguero, soltero, obrero de 24 años de edad, nació el 16 de mayo de 1944, en Aligandí, San Blas, hijo de Tony Garrido y Margarita Avila, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Juan Díaz No 2, y Victoriano Henry, varón, panameño, triguero, casado, asecador, de 28 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Richard Henry y Ana María Preciado, nacido en Aligandí, San Blas con residencia en Calle M Final, barriada de Curundú, Nº 23, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Ana Elida Campos, mujer, panameña, triguera, soltera, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, oficios domésticos, con residencia en Hollywood, Calle "M" final Nº 26 por infractora de las disposiciones comprendidas en el Capítulo IV, del mismo Título y Libro de la compilación legal citada, mantiene la detención de Garrido y Henry y ordena la de Ana Elida Campos. Asimismo sobreviene provisionalmente a favor de Cesareo Mendoza San Andrés, varón, ecua-

toriano, trigueño, soltero mecánico, con cédula de identidad personal N° E-8-1531, de 48 años de edad, nacido el día 20 de febrero de 1920 Manta, Ecuador, hijo de José Mendoza y de Rosa San Andrés de Mendoza, con residencia en Vía Fernando de Córdoba N° 4169, cuarto 2, altos con base en lo dispuesto por el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de su defensa. La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltese el sobreesimiento al Superior.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez A., Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos de generales conocidas, por infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparecen al Tribunal se declararan en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Victoriano Henry, Ramón Garrido Avila y Ana Elida Campos, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana, y copias del mismo se permiten a la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

R. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Emelda Lezcano Rivera, mujer, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural de Guayabal, Distrito de Boquerón, cedulada bajo el número 4-66-89, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe dictada en el juicio seguido contra ella y otros por falsedad en documento de crédito público.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí David, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Como hasta ahora, por ignorarse su paradero actual, no se ha podido lograr la comparecencia de la procesada Emelda Lezcano Rivera para notificarle el reingreso del negocio al Tribunal, se ordena, conforme la disposición del ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, se ordene emplazarla para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a la procesada Emelda Lezcano Rivera que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de la excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ella.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Lezcano Rivera, so pena de ser juzgados como

encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Eneas N. Sanjur M., Juez Segundo del Cto.; C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la encausada Emelda Lezcano Rivera en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte N° 7, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del Artículo 4 de Decreto N° 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el Artículo 658 en su ordinal 4 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de noviembre de 1968.—Resolución N° 68-1215.

RESUELVE:

"Sancionar al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya con pasaporte N° 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto N° 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Imponerle una multa de diez mil ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.10,887.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B.2.00) de multa.

Ordenar el comiso definitivo del auto objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Artículo 658 Ordinal 1º del Código Fiscal en concordancia con el Artículo 4º del Decreto N° 235 de 14 de septiembre de 1961.

Cópiese, notifíquese y cúmplase:

(fdo.) Gumercindo Montenegro Jr.

Sub-Director General de Ingresos.

(fdo.) Viterro G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

Gumercindo Montenegro Jr.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy

(Cuarta publicación)